

Vistos por mí, Teresa Herrero Rabadán, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 4 de esta ciudad, los presentes autos de Juicio de Faltas, seguidos con el n.º 507/04, en los que han sido partes el M. Fiscal, comparecido, denunciante Rachid Kaddouri, denunciado Moharned Bakkali, que no comparece estando citado en legal forma, en virtud de las facultades que me otorga la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente

FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente a Mohamed Bakkali de la falta que se le imputaba, con declaración de costas de oficio.

Esta sentencia no es firme y frente a la misma cabe interponer ante este Juzgado en los cinco días siguientes a su notificación, recurso de apelación para su resolución por la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Rachid Kaddouri, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 15 de septiembre de 2004.

La Secretaria. Victoria María Pérez Molinero.

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1

N.º AUTOS DEMANDA 598/04

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2137.- D. ERNESTO RODRIGUEZ MUÑOZ Secretario del Juzgado de lo Social 1 de MELILLA.

Que en el procedimiento DEMANDA 598/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.MOHAMEDI CHAOUI contra la empresa INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, sobre SEGURIDAD SOCIAL, se ha dictado PROVIDENCIA con fecha 25 DE JUNIO 2004 que es del siguiente tenor literal:

PROVIDENCIA

MAGISTRADO-JUEZ

En Melilla, a veinticinco de junio de dos mil cuatro.

Visto el contenido de la carta-demanda, por la que se trata de impugnar la Resolución de la Dirección Provincial de la Seguridad Social por la que se desestima la solicitud formulada por Mr. MOHAMED CHAOUI, póngase en conocimiento del mencionado reclamante que el procedimiento para formular demanda viene regulado en la L.P.I. m en el artículo 80. y siguientes, debiendo reunir la demanda una serie de requisitos necesarios para que el Juzgado pueda entrar en el conocimiento del asunto; requisitos que no cumplen, aparte del idioma, la carta remitida por el reclamante. Por ello, se pone en su conocimiento que se le concede un plazo de Cuatro días para que se redacte en la forma prevista en la Ley.

Igualmente se pone en conocimiento de D. MOHAMED CHAOUI, que no es necesaria la intervención de profesionales {-Abogado, Procurador o Graduado Social) en ésta Jurisdicción, pero sí conveniente, pudiendo solicitarse si se carecen de medios económicos la designación de un Letrado del Turno de Justicia al Colegio de Abogados para que lo defienda, advirtiéndole de que si no realiza la subsanación en el plazo indicado o no solicita el nombramiento de Abogado de Justicia Gratuita al Colegio de Abogados, se procederá a archivar su escrito sin más trámites.

No ha lugar por ahora a su admisión a trámite.

Notifíquese y requiérase a la parte actora para que en plazo de CUATRO DIAS HABLES subsane los defectos indicados con la prevención de que transcurrido dicho plazo sin hacerlo se procederá, sin más trámite, al archivo de estas actuaciones. (Art. 81-1º de la L.P.L.).

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO DIAS hábiles siguientes al de su notificación.

Lo manda y firma S.Sª. Doy fé.

ILMO. SR. MAGISTRADO

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a D. MOHAMED CHOUUI, domicilio en Nador (Maroc) 62000, Rue Hassan I NR 178, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CIUDAD. En Melilla a catorce de septiembre de dos mil cuatro.